

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS

4908 *Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 20 de mayo de 2019 por la cual se convoca un concurso oposición para cubrir plazas vacantes de la categoría de enfermera /enfermero de urgencia de atención primaria, dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares*

Hechos y fundamentos de derecho

1. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre 2017 (BOIB núm. 157/2017, de 23 de diciembre) por el cual se aprueba la oferta de empleo pública para 2017 del personal dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares, complementario del aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión del 27 de enero de 2017 (BOIB nº12/2017, de 28 de enero), prevé que se convoquen pruebas selectivas para acceder a la categoría de enfermera/enfermero de urgencia de atención primaria. Este Acuerdo se completa con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2018, por el cual se corrigen errores en la oferta de ocupación pública complementaria de 2017 (BOIB núm.72 /2018, de 12 de junio).
2. El Decreto 8/2018 de 23 de marzo (BOIB nº 37/2018, de 24 de marzo) regula la capacitación lingüística del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
3. Por eso, una vez concluida la negociación con las organizaciones sindicales, ejerciendo las competencias que me otorga la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de un concurso oposición para cubrir 58 plazas vacantes de personal estatutario de la categoría de enfermera /enfermero de urgencia de atención primaria, 50 del turno libre y 8 del turno de promoción interna, dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. Aprobar las bases que tienen que regir esta convocatoria, que se adjuntan a esta resolución como anexo 1.
3. Aprobar el temario para la fase de oposición, que se adjunta a esta resolución como anexo 2.
4. Aprobar el baremo de méritos para la fase de concurso, que se adjunta a esta resolución como anexo 3.
5. Hacer públicas las recomendaciones para tramitar las solicitudes para participar en este proceso selectivo, que figuran en el anexo 4.
6. Hacer público el modelo de solicitud para acceder al concurso oposición, que está en el anexo 5.
7. Hacer público el modelo de consentimiento informado para acceder a los datos personales y académicas, que figura en el anexo 6.
8. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También puede interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

No obstante, los interesados pueden optar por interponer un recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que se haya dictado una resolución expresa o presunta sobre el recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Palma, 20 de mayo de 2019

El director general

Julio Miguel Fuster Culebras

(Por delegación de la consejera de Salud. BOIB 10/2016)

Anexo I

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convoca un concurso oposición para cubrir 58 plazas vacantes de personal estatutario de la categoría de enfermero/enfermera de urgencia de atención primaria correspondientes a la oferta de empleo pública del año 2017, de acuerdo con la distribución siguiente:

- a. 50 plazas para el turno libre, 4 de las cuales corresponden a la reserva para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, sin perjuicio que se tenga que acreditar la capacidad funcional para cumplir las funciones que se deriven del nombramiento.
- b. 8 plazas para el turno de promoción interna, 1 de las cuales corresponde a la reserva para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, sin perjuicio que se tenga que acreditar la capacidad funcional para cumplir las funciones que se deriven del nombramiento.

1.2. Las personas aspirantes sólo pueden participar en un turno.

1.3. El proceso selectivo se rige por estas bases y también por lo que establecen la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud; el Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real decreto ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social -vigente con rango reglamentario y sin carácter básico en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003-; la Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública; el Decreto 8/2018, de 23 de marzo, que regula la capacitación lingüística del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares; la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre Régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de disposiciones que resulten aplicables.

1.4. A las personas aspirantes que superen el proceso selectivo les será aplicable el estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, la normativa declarada vigente por este estatuto y la que se apruebe para desarrollarlo, además del Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público.

1.5. El director general del Servicio de Salud tiene que resolver las incidencias que se susciten en el desarrollo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal calificador según lo que dispone la base 5.6.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1 Para ser admitidos en este proceso selectivo, las personas aspirantes tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a. Tener la nacionalidad española o la de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado en el cual sea aplicable la libre circulación de personas trabajadoras en virtud de los tratados internacionales suscritos para la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar (cualquiera que sea la nacionalidad) los/las cónyuges de españoles/as y de ciudadanos/as de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, además de sus descendientes que tengan menos de 21 años o que tengan la condición de personas dependientes y superen esta edad.
- b. Tener cumplidos 16 años de edad y no sobrepasar la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Tener el título de grado o diplomado universitario en enfermería o ayudante técnico sanitario, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo para presentar solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, es necesario tener la credencial que acredite su homologación por el Ministerio.
- d. Tener la capacidad funcional necesaria para cumplir las funciones que se deriven del nombramiento correspondiente.





e. La persona aspirante no tiene que haber sido separada del servicio —por medio de un expediente disciplinario— de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni tiene que estar inhabilitada con carácter firme para cumplir funciones públicas ni para la profesión correspondiente.

f. En el caso de las personas de otros estados mencionados en el párrafo *a*, la persona aspirante no tiene que estar inhabilitada por sanción o pena para acceder a funciones o a servicios públicos en un estado de la Unión Europea, ni tiene que haber sido separada de ninguna de sus administraciones ni ninguno de sus servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria por medio de una sanción disciplinaria.

g. Hay que satisfacer los derechos de examen por el importe que se detalla en la base 3.9, a menos que se trate de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que están exentas de pagar cualquier tasa.

h. No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y especialidad a la cual se opta, cualquiera que sea la situación administrativa.

i. Hay que acreditar conocimientos de lengua catalana del nivel B1.

2.2. Las personas aspirantes que se presenten en el turno de promoción interna tienen que cumplir también los requisitos siguientes:

a. Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

b. Pertenecer a una categoría diferente a la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

c. Estar en la situación de servicio activo.

d. Que el nombramiento fijo en la categoría de procedencia tenga al menos dos años de antigüedad.

2.3. Las personas que se presenten en el turno de reserva para personas con alguna discapacidad tienen que tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

2.4. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 8/2018, de 23 de marzo (BOIB núm. 37/2018) por el que se regula la capacidad lingüística del personal estatutario del Servei de Salut, hay que acreditar conocimientos de lengua catalana del nivel B1. No obstante, si la persona aspirante no cumple este requisito, igualmente se admitirá la solicitud; pero si resulta adjudicatario de una plaza, quedará obligada a obtenerlo y acreditarlo en el plazo de dos años a contar desde la fecha de ocupación de una plaza.

2.5. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria —excepto el relativo al conocimiento de la lengua catalana— se tienen que cumplir dentro del plazo para presentar solicitudes y se tienen que mantener a lo largo de todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión de la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. La persona interesada en participar en este proceso selectivo puede rellenar la solicitud por medio del trámite telemático publicado en las webs <http://opoibsalut.caib.es> y <http://opoibsalut.illesbalears.cat> siguiendo las recomendaciones que se publican en el anexo 4 de esta resolución. Además tiene que alegar la titulación que lo habilita para acceder a la categoría. Una vez rellenada, lo tiene que imprimir y presentar en un registro oficial. La simple inscripción telemática no tiene validez.

3.2. En el caso de que la persona aspirante quiera manifestar su oposición a que la Administración consulte los documentos exigidos en esta convocatoria y a los cuales tenga acceso, deberá presentar también, debidamente cumplimentado, el modelo de oposición que figura en el Anexo 6.

3.3. El formulario también se encuentra disponible en formato de impreso en papel en los Servicios Centrales del Servicio de Salud (c/ de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma), en las gerencias territoriales, en la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca y en la Gerencia del 061. Este formulario está también en la web www.ibsalut.es.

3.4. Las solicitudes se pueden presentar en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud, en los registros generales de cualquier gerencia del Servicio de Salud o por cualquiera de las vías previstas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud presentada tiene que figurar el sello de registro. El original tiene que quedar en poder de la Administración y la copia, en poder de la persona interesada como justificante. Si la solicitud se presenta en una oficina de Correos, tiene que ir dentro de un sobre abierto para que el/la funcionario/a correspondiente la selle y la feche antes de enviarla por correo certificado.



3.5. El plazo para presentar solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (BOIB). Si el último día es inhábil, se tiene que entender que el plazo se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

3.6. La persona aspirante tiene que señalar en la solicitud el turno al que se presentan en el proceso selectivo. Quien no lo indique será incluido en el turno libre.

3.7. La persona aspirante también tiene que señalar en la solicitud la isla donde quieren hacer el examen (Mallorca, Menorca o Ibiza). Si no lo indican, por defecto se les asignará Mallorca.

3.8. Independientemente del turno al que se presenten, las personas aspirantes que necesiten adaptaciones de tiempo o de medios para participar en el proceso selectivo lo tienen que señalar en la solicitud.

3.9. La tasa de los derechos de examen de esta convocatoria es de 28,32 € para las personas aspirantes del turno libre (código OPGN) y de 14,14 € para las personas aspirantes del turno de promoción interna (código OPGR). Las personas aspirantes que aduzcan un grado de discapacidad igual o superior al 33% están exentos de pagar cualquier tasa.

3.10. Los derechos de examen se tienen que abonar por medio del documento unificado de ingreso (modelo 046) habilitado en este efecto, que se puede cumplimentar telemáticamente siguiendo las instrucciones de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares. El ingreso se tiene que efectuar en alguna de las entidades bancarias colaboradoras de la Agencia Tributaria, que figuran en su web.

3.11. El pago de la tasa se tiene que realizar dentro del plazo para presentar solicitudes ya que, si no se cumple este requisito, será motivo de exclusión. En cualquier caso, el justificante del pago de la tasa se tiene que adjuntar a la solicitud de participación. Las personas aspirantes tienen que conservar una copia.

3.12. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en la solicitud y sólo pueden pedir que se modifiquen por medio de un escrito motivado presentado en el plazo para registrar las solicitudes. A efectos de recibir notificaciones, se considerará el domicilio que figure en la solicitud como lo único válido; serán responsabilidad exclusivamente de la persona aspirante los errores en la consignación del domicilio y la no comunicación de cualquier cambio de domicilio.

3.13. En la solicitud, la persona aspirante tiene que mencionar expresamente que cumple todos los requisitos y las condiciones que se exigen en cada caso. Además, tiene que adjuntar los documentos siguientes:

a. Fotocopia del documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte). Las personas que, de acuerdo con la base 2.1.a, tengan derecho a participar en el proceso selectivo por una causa determinada de parentesco o dependencia tienen que presentar una fotocopia compulsada de algún documento que acredite esta circunstancia.

b. Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa del examen (DUI, ejemplar para la Administración), en el cual tiene que figurar el sello de la entidad bancaria que acredite que se ha efectuado el pago.

c. Fotocopia compulsada de la titulación académica necesaria para poder participar en esta convocatoria. Se tiene que compulsar en el anverso y en el reverso del documento. En caso de no disponer todavía del título, se tendrá que presentar el certificado académico oficial que acredita que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se considera como documento justificativo el simple extracto económico.

d. Los conocimientos de la lengua catalana se pueden acreditar dentro del plazo para presentar solicitudes por medio de un certificado expedido por la Escuela Balear de Administración Pública o por medio de alguno de los expedidos y reconocidos como equivalentes u homologados por la Dirección General de Política Lingüística que acrediten el nivel B1 de conocimientos de catalán.

3.13 Para el turno de reserva para personas con alguna discapacidad, las personas aspirantes tienen que presentar también el certificado que acredite el reconocimiento de la condición legal del grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3.14 Para el turno de promoción interna, las personas aspirantes tienen que presentar también los documentos siguientes:

a. Fotocopia compulsada del nombramiento para ocupar una plaza fija como personal estatutario en una categoría diferente de la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

b. Certificado original o copia compulsada de los servicios prestados, expedido por la gerencia o por la dirección de gestión de la institución correspondiente. La gerencia del destino actual de la persona aspirante puede certificar prestaciones de servicios anteriores a la incorporación a este lugar de trabajo siempre que consten en su expediente personal o que los acredite de manera



fehaciente. En el supuesto de que no reciba a tiempo el certificado solicitado, la persona aspirante tiene que adjuntar una fotocopia compulsada de esta solicitud, en la cual tiene que figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio que posteriormente — una vez emitido el certificado requerido— lo tenga que aportar para unirlo al expediente.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1 Una vez finalizado el plazo para presentar solicitudes, el director general del Servicio de Salud dictará una resolución para aprobar las listas provisionales de personas admitidas y de excluidas del proceso selectivo, que se publicará en el BOIB, en la web www.ivalsut.es y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud. En la lista provisional de personas admitidas figurarán el nombre y los apellidos y el número del documento de identidad. En la lista provisional de personas excluidas figurará también la causa de la exclusión. Con la finalidad de evitar errores y, si se producen, hacer posible que se corrijan en el plazo y en la forma apropiada, las personas aspirantes tienen que comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidas sino que, además, constan en la de admitidas.

4.2 A partir del día siguiente de la fecha en que se haya publicado en el BOIB la resolución con las listas provisionales, las personas aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones —que no tendrán carácter de recurso— o para enmendar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Las reclamaciones que se presenten se tienen que entender rechazadas cuando las personas interesados que las hayan presentado no aparezcan como a admitidas en la resolución en que se publicarán las listas definitivas. Las personas interesadas que no enmienden los defectos en el plazo establecido serán excluidas del proceso selectivo. Por otra parte, las que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales pueden manifestarlo en este mismo plazo. Los errores de hecho se pueden enmendar en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3 Una vez vencido el plazo para presentar alegaciones y enmendar errores, el director general del Servicio de Salud dictará una resolución para aprobar las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el BOIB, en la web www.ivalsut.es y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud. Contra esta resolución —que agota la vía administrativa—, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación, aunque pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación.

4.4 Las personas aspirantes que se presenten en el turno de promoción interna y que no acrediten que cumplen los requisitos específicos establecidos en la base 2.2 serán incluidos en la lista provisional de personas excluidas de este turno. En este caso, independientemente del derecho a enmendar defectos o a presentar reclamaciones contra la exclusión, las personas aspirantes pueden pagar la tasa para el turno libre dentro del plazo de diez días a que se refiere la base 4.2. Si finalmente son incluidas en las listas definitivas de admitidas en el turno de promoción interna, tendrán derecho a solicitar que se les devuelva la tasa pagada para acceder al turno libre, de acuerdo con lo que dispone la base 4.7. Si han sido excluidas de la lista definitiva del turno de promoción interna, serán incluidas de oficio en la lista definitiva de admitidas en el turno libre y podrán solicitar que se les devuelva la tasa de turno de promoción interna de acuerdo con lo que dispone la base 4.7.

4.5 Las personas aspirantes que pretendan acceder a cualquiera de los turnos de reserva para personas con alguna discapacidad y no acrediten cumplir los requisitos específicos establecidos en la base 2.3 serán incluidos en la lista provisional de excluidos. En este caso, independientemente del derecho a enmendar defectos o a presentar reclamaciones contra la exclusión, pueden pagar la tasa del turno correspondiente dentro del plazo de diez días a que se refiere la base 4.2. Si finalmente son incluidas en las listas definitivas de admitidas en el turno de reserva para personas con alguna discapacidad, tendrán derecho a solicitar que se les devuelva la tasa abonada, de acuerdo con lo que dispone la base 4.7. Si han sido excluidas del turno para personas con alguna discapacidad, serán incluidas de oficio en la lista definitiva de admitidas del turno correspondiente.

4.6 El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no supone que se reconozca que se cumplen los requisitos exigidos en el proceso selectivo. Si de la documentación que se tiene que presentar según la base 11.2 se desprende que la persona aspirante no cumple alguno de los requisitos, perderá todos los derechos que se puedan derivar de participar en este proceso.

4.7 En base a la normativa aplicable, la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el Régimen específico de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm.163/1998, de 24 de diciembre), modificada per la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2013 (BOIB núm.195/2012, de 29 de diciembre) y actualizado por la Resolución de 7 de enero de 2019, de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB 5/2019, de 10 de enero) sólo es preceptivo devolver la tasa de inscripción en determinados casos: *“Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa no se haga, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá ninguna devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada”*.



5. Tribunal calificador

5.1. El Tribunal calificador, que depende del director general del Servicio de Salud, es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso selectivo. Actúa con autonomía funcional y los acuerdos que adopte vinculan al órgano del cual depende, sin perjuicio de las facultades de revisión establecidas legalmente.

5.2. Todas las personas que integren el Tribunal tienen que pertenecer a él a título individual y las actuaciones que lleven a cabo se tienen que ajustar a los principios de imparcialidad, profesionalidad, objetividad, agilidad y eficacia. El Tribunal está integrado por cinco personas titulares y las suplentes respectivas: presidente/presidenta, secretario/secretaria, que tiene voz y voto, y tres vocales, todas ellas designadas por el director general del Servicio de Salud por medio de la resolución correspondiente. La lista de personas integrantes se publicará en el BOIB con una antelación de un mes, como mínimo, a la fecha del examen.

5.3. Las personas que forman el Tribunal y las personas asesoras se tienen que abstener de intervenir y lo tienen que notificar a la autoridad convocante cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. En cualquier caso, el/la presidente/a puede requerir a las personas que integran el Tribunal una declaración expresa de no estar incurso en ninguna de estas circunstancias. Asimismo, las personas aspirantes pueden recusar a las personas que forman el Tribunal cuando concorra alguna de estas circunstancias. La abstención y la recusación de las personas que integran el Tribunal se regula en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

5.4. La actuación del Tribunal se tiene que ajustar a la Ley 40/2015 con respecto al funcionamiento de los órganos colegiados. Para su constitución de manera válida con la finalidad de llevar a cabo sesiones y deliberaciones y adoptar acuerdos hace falta la asistencia del presidente/a y del secretario/a —o de quien los sustituyan— y al menos de la mitad de las personas que lo forman, titulares o suplentes indistintamente. Los acuerdos se tienen que adoptar por mayoría de votos de las personas que forman el tribunal presentes en cada sesión.

5.5. Corresponden al Tribunal las funciones siguientes:

- a. Determinar de manera concreta el contenido del examen y la calificación.
- b. Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura en el anexo 3 de esta resolución.
- c. Resolver las dudas que surjan de la aplicación de estas bases y de la manera de actuar en los casos no previstos.
- d. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso selectivo se desarrolle de manera correcta.

5.6. En los casos que justificadamente —a causa del volumen o la dificultad técnica de los exámenes— sea aconsejable, el director general del Servicio de Salud puede designar a las personas asesoras especialistas necesarios para colaborar en la confección del examen o en la baremación de los méritos, las cuales se tienen que limitar a prestar colaboración en las especialidades técnicas respectivas, y por eso tienen voz pero no voto. Estas personas asesoras tienen que tener una titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso. Esta designación se tiene que hacer por medio de una resolución que se publicará en el BOIB para informar a las personas interesadas. Asimismo, el Tribunal puede pedir que se designen personas colaboradoras para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares que resulten necesarias para desarrollar el proceso selectivo.

5.7. El examen se hace de manera descentralizada, en Mallorca, en Menorca y en Ibiza. El Tribunal tiene que designar a un/a vocal —entre las personas titulares o, si hace falta, entre las suplentes— para desplazarse a la isla correspondiente para cada examen. La tarea de estas personas miembros del tribunal desplazadas se tiene que limitar a supervisar que se desarrolle correctamente, a recoger las hojas de respuesta y a entregarlos al Tribunal.

5.8. El Servicio de Salud tiene que dar apoyo técnico al Tribunal. A efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tiene la sede en las dependencias de los Servicios Centrales (c/ de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma).

5.9. Todas las personas que forman el Tribunal, las personas asesoras y el personal colaborador percibirán las dietas que les correspondan para asistir a las sesiones, de acuerdo con aquello que prevé la normativa vigente sobre indemnizaciones en razón del servicio.

5.10. Las personas que forman el Tribunal tienen que mantener la confidencialidad y el sigilo profesional en todo aquello referido a las cuestiones tratadas en las reuniones, de manera que no pueden utilizar fuera de estas la información de que dispongan como personas integrantes del Tribunal referida al proceso selectivo para el cual han sido designadas.

5.11. Contra los actos que dicte el Tribunal durante el desarrollo del proceso selectivo no se puede interponer ningún recurso, a menos que estos decidan directamente o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o



produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015. En estos casos, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación o notificación del acto.

5.12. Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad pueden cumplir en cualquier momento funciones de vigilancia con el fin de velar para que el procedimiento selectivo se desarrolle correctamente.

6. Sistema selectivo

6.1. El procedimiento selectivo es el de concurso oposición; por lo tanto, consta de una primera fase (oposición), que supone el 60% de la puntuación y de una segunda fase (concurso), que representa el 40%. La calificación final se obtiene sumando las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

6.2. La fase de oposición consiste en un solo examen de carácter obligatorio y eliminatorio en el cual hay que contestar un cuestionario de tipo test de 88 preguntas más 12 preguntas de reserva —que también hay que contestar—, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta. Las preguntas versan sobre las materias propias del temario que figura en el anexo 2 de esta resolución. Para el turno de promoción interna, el examen no contiene preguntas sobre los temas 1 al 8.

6.3. La valoración de este examen es de 60 puntos; para superar la fase de oposición hay que alcanzar la puntuación mínima de 29,9992 puntos. Cada respuesta correcta se valora con 0,6818 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizan con una cuarta parte del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa marcada no se valoran.

6.4. El tiempo total para hacer el examen es de 150 minutos, incluido el correspondiente a las preguntas de reserva.

6.5. El examen se podría hacer en turnos diferentes, por motivos organizativos y siempre por causas excepcionales. En este caso, el Tribunal informaría.

6.6. Para facilitar la presentación de impugnaciones, las personas aspirantes pueden conservar el cuaderno de preguntas del examen. Además, se podrá hacer una fotografía de la hoja de respuestas entregada, que se custodiará debidamente y, si procede, se podría utilizar y facilitar a la persona interesada para resolver las impugnaciones que haya presentado.

6.7. La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que las personas aspirantes acrediten, referidos al último día del plazo para presentar solicitudes. De la valoración se encarga el Tribunal mismo aplicando los baremos que figuran en el anexo 3, con la colaboración técnica del Servicio de Oposiciones y Concursos del Servicio de Salud.

6.8. La puntuación máxima que se puede obtener en la fase de concurso es de 40 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en esta fase se puede aplicar para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

6.9. Por el hecho de que en el baremo está prevista una puntuación de 103 puntos y la máxima que se puede obtener en la fase de concurso es de 40 puntos, el Tribunal ponderará la puntuación final obtenida por la aplicación del baremo (anexo 3) con los 40 puntos máximos de la fase de concurso.

7. Desarrollo del examen

7.1. Como se ha señalado más arriba, el examen se hace de manera descentralizada, en Mallorca, en Menorca y en Ibiza. La persona aspirante tiene que haber señalado en la solicitud la isla donde lo quiere hacer; si no ha marcado ninguna opción, por defecto se le asignará Mallorca. Por otra parte, las personas aspirantes que el día del examen se tengan que encontrar por causas justificadas en una isla diferente de la escogida y lo puedan hacer en esta isla, lo tienen que comunicar al Tribunal con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha prevista, o bien con la anticipación máxima posible cuando se motive una causa sobrevenida que imposibilite comunicarlo con la anticipación indicada. El Tribunal adoptará las medidas organizativas pertinentes para garantizar que las personas aspirantes residentes en Formentera puedan acceder al desarrollo de los exámenes.

7.2. Siempre que sea posible, en la resolución en la cual se publiquen las listas provisionales de personas admitidas y de excluidas se establecerán la fecha, la hora y el lugar en que se hará el examen. Esta resolución se publicará en el BOIB, en la web www.ibsalut.es y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal. En caso contrario, esta información se adjuntará a las listas definitivas.

7.3. El Tribunal publicará las respuestas correctas en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal y en la web www.ibsalut.es. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas publicadas. Estas impugnaciones se tienen que presentar, debidamente documentadas, en alguno de los registros oficiales previstos en la normativa vigente y se tienen que dirigir a la sede del Tribunal (Servicio de Salud de las Islas Baleares. C/ Reina Esclarmunda nº9. CP 07003 Palma de Mallorca. Illes Balears).





7.4. Una vez vencido el plazo para presentar impugnaciones, el Tribunal publicará en los lugares indicados en el párrafo anterior las calificaciones de las personas aspirantes que hayan hecho el examen e indicará las preguntas anuladas —si las hay— basándose en las impugnaciones presentadas.

7.5. El Tribunal tiene que respetar los principios de igualdad, objetividad y transparencia durante todo el proceso selectivo, y por eso tiene que adoptar las medidas oportunas para garantizar que se corregirán los exámenes sin conocer la identidad de las personas que se examinen. Si para corregirlos se utiliza un lector óptico, la hoja de respuestas tiene que estar identificada con el número del documento de identidad (sin la letra). Si no se utiliza el lector óptico, el Tribunal tiene que excluir a las personas que se examinen en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad.

7.6. Asimismo, el Tribunal tiene que adoptar las medidas necesarias para evitar que durante el examen se utilice cualquier medio —incluidos los electrónicos— que pueda desvirtuar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y para garantizar la transparencia del proceso.

7.7. Las personas que se examinen pueden escoger responder el examen en cualquiera de las dos lenguas oficiales de las Islas Baleares. A este efecto, tienen que indicar en la solicitud en qué idioma lo quieren hacer.

7.8. Para acceder a la sala donde se haga el examen hay que presentar el documento de identidad. En cualquier momento el Tribunal puede requerir a una persona que se examine que acredite su identidad. Las personas admitidas serán convocadas para el examen en llamamiento único; serán excluidas las que no comparezcan.

7.9. El Tribunal establecerá las adaptaciones de tiempo y de medios para las personas que se examinen con alguna discapacidad que lo hayan pedido en la solicitud y que el Tribunal considere necesarias. Al efecto, el Tribunal puede pedir el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud. Las adaptaciones no tienen que desvirtuar el carácter del examen, cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para las funciones propias de la plaza a la cual optan.

7.10. El Tribunal publicará las listas provisionales de puntuaciones de los exámenes. Las personas aspirantes que observen errores en la consignación de sus datos o cualquier otro error mecánico o material pueden comunicarlo al Tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas provisionales. Una vez revisadas todas las impugnaciones se publicarán las listas definitivas.

7.11. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal tiene conocimiento o dudas fundamentadas de que una de las personas que se examinan no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, puede requerirle los documentos que acrediten que los cumple. Si no queda acreditado, el Tribunal —con la audiencia previa de la persona afectada— elevará al director general del Servicio de Salud una propuesta motivada para excluirla del proceso selectivo, en la cual tiene que informar de las inexactitudes o las falsedades consignadas por esta persona en la solicitud de admisión en el proceso. En este caso, mientras no se dicte la resolución correspondiente la persona aspirante puede seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución de exclusión del proceso selectivo—que agota la vía administrativa— la persona interesada puede interponer un recurso de reposición ante el director general del Servicio de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación o notificación, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación o notificación.

8. Lista de personas aspirantes que han superado la fase de oposición

8.1. Una vez finalizado el examen de la fase de oposición y resueltas las posibles alegaciones, el Tribunal publicará en la web www.ibsalut.es y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal las listas de las personas que han superado esta fase, referidas a cada uno de los turnos. Estas listas incluirán el nombre y los apellidos, el número del documento de identidad y la puntuación obtenida por cada persona aspirante.

8.2. Habrá superado la fase de oposición —cuya puntuación máxima es de 60 puntos— toda persona aspirante que haya aprobado el examen, es decir, que haya obtenido al menos 29,9992 puntos.

9. Fase de concurso: valoración de los méritos

9.1. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la lista de personas aprobadas en la fase de oposición, estos tienen que acreditar los méritos que se indican en el anexo 3 para la fase de concurso presentando los documentos originales o fotocopias compulsadas en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud o por alguna de las vías previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2015.

9.2. Las personas aspirantes que participen en el turno de promoción interna no es necesario que aporten los certificados de servicios prestados que ya hayan presentado durante el plazo para presentar las solicitudes.



9.3. Los méritos se tienen que acreditar y valorar siempre con referencia al fin del plazo para presentar las solicitudes. No se valorarán los méritos que no se hayan presentado dentro del plazo establecido. Si se había solicitado la acreditación de algún mérito y el certificado no se ha recibido a tiempo, hay que adjuntar una fotocopia compulsada de esta solicitud, en la cual tiene que figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio de que posteriormente (una vez emitido el certificado requerido) se tenga que aportar para unirlo al expediente.

9.4. El Tribunal puede requerir a las personas aspirantes cualquier aclaración sobre la documentación presentada. Si no se atiende el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente, ya que el Tribunal sólo tiene que valorar o pedir aclaraciones sobre los méritos alegados en el plazo establecido y en la forma apropiada para las personas aspirantes. También puede requerir a la persona interesada una copia traducida por un traductor jurado de los documentos acreditativos de méritos que estén redactados en un idioma diferente de los oficiales de las Islas Baleares.

9.5. Una vez concluida la valoración de los méritos, el Tribunal publicará en la web www.ibsalut.es y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal las listas provisionales de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, referidas a cada uno de los turnos. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles para presentar alegaciones referidas a la puntuación de esta fase. Cuando haya finalizado el plazo y resueltas las alegaciones, el Tribunal publicará las listas definitivas.

10. Resolución del concurso oposición

10.1 Una vez finalizada la fase de concurso, el Tribunal publicará las listas de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, referidas a cada uno de los turnos, y las elevará al director general del Servicio de Salud. Estas listas contendrán, como máximo, tantas personas aspirantes aprobadas como plazas se hayan ofrecido.

10.2 Con el fin de asegurar que se cubren todas las plazas ofrecidas, cuando de la documentación exigida en la base 11.2 se desprenda que alguna de las personas seleccionadas no cumple los requisitos para ser nombrada personal estatutario fijo o renuncie antes del nombramiento como personal estatutario fijo, el Tribunal también tiene que publicar una lista complementaria de las personas aspirantes que sigan por puntuación a las personas propuestas. Esta lista también se elevará al director general del Servicio de Salud.

10.3 El orden final de prelación de las personas aspirantes seleccionadas se determina por la suma de las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

10.4 En caso de empate en la puntuación final, la orden se establece teniendo en cuenta la puntuación más alta en el apartado 1 del baremo de méritos "Experiencia profesional"; si sigue habiendo empate, la orden se establece teniendo en cuenta la puntuación total de la fase de concurso; si el empate persiste, se resolverá a favor de la persona aspirante que tenga la puntuación más alta en la fase de oposición, y si aun así el empate se mantiene se resolverá a favor de la persona aspirante de más edad. Finalmente, en caso necesario el Tribunal resolvería el empate por sorteo.

11. Publicación de las listas de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo y plazas que se ofrecen

11.1 Una vez recibidas las listas de personas aspirantes seleccionadas confeccionadas por el Tribunal, el director general del Servicio de Salud dictará una resolución para aprobar y publicar estas listas en el BOIB. En la resolución figurarán todas las personas seleccionadas y la lista de plazas que se ofrecen, que tienen que ser siempre plazas básicas de la categoría estatutaria correspondiente.

11.2 En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, las personas aspirantes seleccionadas y los que figuren en la lista complementaria tienen que presentar los documentos siguientes:

- a. Fotocopia compulsada del título académico exigido en esta convocatoria o certificado académico que acredite haber completado todos los estudios para obtener el título, con la solicitud de expedición del título y el pago de las tasas correspondientes.
- b. Fotocopia compulsada del certificado que acredite tener como mínimo el nivel B1 de conocimientos de catalán. Si no se acredita esta capacidad lingüística, se aplicará lo que dispone el artículo 7 del Decreto 8/2018.
- c. Declaración jurada o prometida de la persona aspirante de no haber sido separado —por medio de un expediente disciplinario— del servicio de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, y no estar inhabilitado con carácter firme para cumplir funciones públicas ni para la profesión correspondiente.
- d. Los/las ciudadanos/as de otros estados mencionados en la base 2.1.a tienen que acreditar que no están inhabilitados/as —por sanción o pena— para acceder a funciones o a servicios públicos en un estado de la Unión Europea y que no han estado separados —por sanción disciplinaria— de alguna de sus administraciones o de sus servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.



e. Certificado expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud de las Islas Baleares que acredite la capacidad funcional necesaria para cumplir las funciones que se deriven del nombramiento.

f. Lista de preferencia —de mayor a menor interés— de las plazas ofertadas. Hay que incluir el mismo número de plazas que el número de orden asignado a la persona aspirante.

g. Excepto en los casos de fuerza mayor —que tienen que ser constatados debidamente y, si procede, apreciados por la Administración por medio de una resolución motivada—, si no se presenta toda esta documentación en el plazo establecido o si, examinándola, se deduce que la persona aspirante no cumple alguno de los requisitos, ésta no podrá ser nombrada personal estatutario, por lo cual se anularán las actuaciones que haya hecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

12. Nombramiento de personal estatutario fijo, adjudicación de plazas y toma de posesión

12.1 Una vez revisada la documentación requerida en la base 11.2, las personas seleccionadas obtendrán un nombramiento de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares por medio de una resolución del director general, que se publicará en el BOIB.

12.2 En esta resolución se adjudicarán las plazas —que tienen carácter definitivo— según el orden final de prelación, de acuerdo con la petición de destino y teniendo en cuenta las plazas vacantes que se ofrezcan. Las personas seleccionadas que accedan por el turno de promoción interna tendrán preferencia para escoger la plaza respecto de las personas seleccionadas por el turno libre, de conformidad con el artículo 34.6 de la Ley 55/2003. Las personas seleccionadas del turno libre con alguna discapacidad se integrarán de acuerdo con la nota obtenida en la lista general de turno libre únicamente para estos efectos.

12.3 La toma de posesión se tiene que efectuar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se publique en el BOIB la resolución de adjudicación de plazas. Perderán este derecho las personas que no se incorporen a su destino en este plazo, excepto en los casos de imposibilidad acreditada y apreciada por el órgano convocante. Antes de tomar posesión de la plaza, la persona seleccionada tiene que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni desarrolla ninguna actividad en el sector público de las que comprende el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Si desarrolla alguna actividad privada —incluidas las de carácter profesional— lo tiene que declarar en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la toma de posesión para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

12.4 De acuerdo con el artículo 17.2.a del Real decreto ley 1/1999, el personal estatutario que —de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior— obtenga un destino definitivo no puede participar en los concursos de provisión de plazas durante el plazo mínimo de un año a contar desde el día en que tome posesión de la plaza básica

Anexo 2

Temario para el concurso oposición de la categoría de enfermería de urgencia de atención primaria dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares

1. Constitución española de 1978: estructura i contenido básico; Estatuto de autonomía de las Islas Baleares: disposiciones generales.
2. Ley 14/1986, de 25 de abril, general de Sanidad: principios generales; estructura del sistema sanitario público. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión i calidad del Sistema Nacional de Salud: prestaciones del Sistema Nacional de Salud; el Consejo Interterritorial; el sistema de información sanitaria. Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por la cual se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en al Sistema Nacional de Salud.
3. El usuario del Sistema Nacional de Salud: derechos y deberes; la tarjeta sanitaria individual; los derechos a la información sanitaria y a la intimidad en la Leu 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente i de derechos y deberes en materia de información.
4. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias: objeto y ámbito de aplicación; profesiones sanitarias tituladas y profesiones del área sanitaria de formación profesional; el ejercicio de las profesiones sanitarias; la formación especializada en ciencias de la salud.
5. Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público: derechos y deberes de los empleados públicos.
6. Ley 55/2003, de 16 de noviembre, del Estatuto Marco del personal estatutario: clasificación del personal estatutario; derechos y deberes; adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario; provisión de plazas; selección i promoción interna.



7. Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación; el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; políticas públicas para la igualdad; el principio de igualdad en la ocupación pública. Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia machista: ámbito de aplicación; tutela institucional; derechos de las mujeres víctimas de violencia.

8. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: conceptos básicos; derechos y obligaciones en materia de seguridad en el trabajo; organización de la prevención de riesgos en el ámbito sanitario.

9. Demografía sanitaria: fuentes de información e indicadores demográficos; análisis de datos; indicadores de salud; clasificación y utilidad; análisis de las necesidades de salud; indicadores demográficos: mortalidad, morbilidad, prevalencia, incidencia; definición de calidad de vida relacionada con la salud; determinantes sociales de la salud.

10. Calidad en el Sistema Nacional de Salud: características de la atención sanitaria; dimensiones de calidad: científica, técnica, efectividad, eficiencia, accesibilidad i satisfacción del usuario; evaluación de la estructura, del proceso y de los resultados; mejora continua de la calidad; métodos de evaluación de la calidad; auditorías; tendencias actuales de la evaluación de la calidad de los cuidados de enfermería; programas de calidad: diseño e implantación.

11. Investigación en materia de ciencias de la salud (metodología cuantitativa y cualitativa): fases de un proyecto de investigación; tipo de diseño; conceptos de población y de muestra; técnicas de recogida de datos y tipos de variables; análisis e interpretación de datos; aspectos éticos en la investigación en materia de salud; implementación de los resultados de una investigación.

12. Práctica clínica basada en la evidencia: investigación secundaria; la documentación en la evidencia científica; bases de datos bibliográficas; instrumentos de la evidencia científica; lectura crítica de literatura científica; formulación de preguntas e investigación de respuestas sobre la práctica clínica.

13. Principios fundamentales de la bioética: código deontológico de la enfermería española; el secreto profesional: concepto y regulación jurídica. Aspectos éticos de la reanimación cardiopulmonar.

14. Técnicas y habilidades de comunicación: relación entre el enfermero / la enfermera y los pacientes; escucha activa; relación de ayuda; entrevista clínica: concepto y características; toma de decisiones compartidas.

15. Gestión y organización de la actividad al equipo de salud; práctica colaborativa y trabajo en equipo.

16. Salud y género: prevención de la violencia machista; detección, valoración y atención integral de mujeres víctimas de la violencia machista.

17. Funciones del Profesional de enfermería de Urgencia y Emergencia. Resolución de 26 de julio de 1999, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la cual se crean los puestos de personal sanitario en los Centros Coordinadores de Urgencia y en las Unidades Móviles de Emergencia.

18. Conceptos de Urgencia y Emergencia. Epidemiología y clasificación (traje): definición, diferentes modelos de triaje, metodología de los diferentes tipos de triaje y formación específica.

19. Sistemas de comunicación en la atención a las Urgencias y Emergencias. Codificaciones. Centro Coordinador. Salud-Responde Ib.

20. Dolencias profesionales en el trabajador del transporte sanitario. Seguridad activa y pasiva en las intervenciones. Gestión de Residuos Sanitarios.

21. Historia clínica. Sistemas de información y registros específicos de enfermería de la urgencia y emergencia extrahospitalaria.

22. Seguridad clínica del paciente en los servicios de Urgencia prehospitalaria. Estrategias de seguridad del paciente.

23. Transporte sanitario: Concepto. Tipo. Requisitos técnicos y equipamiento. Organización y coordinación del transporte. Protocolos de actuación. Medidas básicas de seguridad. Fisiología y fisiopatología del transporte sanitario.

24. Farmacología de uso habitual en las Urgencias y Emergencias extrahospitalarias. Vías de administración más comunes de fármacos y fluidos. Precauciones previas a la administración de un fármaco. Cálculo de dosis. Farmacovigilancia. Sedoanalgesia y relajantes musculares en situaciones de emergencia. Concepto. Principales compuestos. Características. Indicaciones en la asistencia extrahospitalaria.



25. Procedimientos y técnicas instrumentales en la asistencia a las emergencias: Intubación endotraqueal, cricotiroidotomía, fastrach/máscara laríngea, sonda nasogástrica, lavado gástrico, sonda uretral, drenaje torácico, pericardiocentesis. Acceso venoso central y periférico. Punción intraósea. Monitorización: pulsioximetría, capnografía, realización ECG, utilización DESA, marcapasos externo.
26. Soporte vital básico e instrumental. Utilización DESA. Soporte Vital avanzado en el adulto. Valoración y manejo de la vía aérea. Algoritmo de desobstrucción de vías aéreas por cuerpo extraño. Soporte circulatorio al paciente. Desfibrilación y cardioversión. Soporte vital avanzado en situaciones especiales: ahogamiento, hipotermia, embarazo, electrocución.
27. Soporte vital básico y avanzado en pediatría y en neonatos. Valoración y manejo de la vía aérea. Algoritmo de desobstrucción de vías aéreas por cuerpo extraño. Soporte a la ventilación. Soporte circulatorio.
28. Insuficiencia cardíaca y Edema agudo de Pulmón. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
29. Dolor torácico. Dolencia coronaria. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria. Fibrinólisis extrahospitalaria.
30. Arritmias cardíacas y trastornos de la conducción. Tipo. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
31. Crisis hipertensiva. Concepto. Complicaciones. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
32. Shock. Concepto. Clasificación. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
33. Urticaria, angioedema y anafilaxia. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
34. Dolencia tromboembólica. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
35. Insuficiencia respiratoria. Asma. EPOC agudizado. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
36. Hemoptisis. Derrame pleural. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
37. Dolor abdominal. Concepto. Tipo. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
38. Hemorragia digestiva, encefalopatía hepática aguda. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
39. Urgencias Urinarias: Insuficiencia renal aguda, infección urinaria, cálculos urinarios, torsión testicular. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
40. Diabetes Mellitus. Concepto. Etiopatogenia. Diagnóstico. Hipoglucemia. Hiperglucemia. Cetoacidosis. Síndrome hiperosmolar no cetósico. Crisis tiorotóxica. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
41. Paciente politraumatizado. Definición. Apoyo vital avanzado en trauma. Atención inicial al trauma grave. Escalas de valoración. Inmovilización y movilización de estos pacientes.
42. Traumatismos craneoencefálico y facial. Tipo. Complicaciones. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
43. Traumatismos raquimedular y torácico. Complicaciones. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
44. Traumatismo abdominopélvico. Tipo Complicaciones. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
45. Traumatismo de las extremidades. Tipo. Complicaciones. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
46. Cirugía menor en Urgencias. Asepsia y anestesia local. Heridas. Tipo de sutura. Extracción de cuerpos extraños. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
47. Lesiones por hipotermia. Ahogamiento o casi ahogamiento. Síndrome de inmersión. Barotraumatismo. Concepto. Tipo. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
48. Síndrome de aplastamiento. Traumatismos por ola expansiva. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
49. Síndromes por calor. Termopatías. Concepto. Tipo. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
50. Quemazos. Electrocción. Intoxicación por humo y otras lesiones por inhalación Concepto. Tipo. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.



51. Manejo del paciente intoxicado. Pautas de actuación. Antídotos. Intoxicaciones específicas: medicamentosas, alcohol, abuso de drogas, productos de uso doméstico. Síndrome por privación de drogas. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
52. Mareo, vértigo y síncope. Alteraciones del nivel de conciencia. Coma. Crisis comiciales. Concepto. Tipo. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
53. Valoración y curas de enfermería a personas con problemas neurológicos: Ictus. Epilepsia y estatus epiléptico. Meningitis. Sepsis meningocócica. Procedimientos y Técnicas de enfermería. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
54. Urgencias psiquiátricas. Depresión y crisis de ansiedad. Intento de autolisis. Agitación psicomotriz. Síndrome confusional agudo. Demencias. Concepto. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
55. Manejo del enfermo en situación de últimos días en el domicilio. Actitudes y aptitudes de la enfermera ante la dolencia, la agonía y la muerte. Necesidades y problemas del enfermo terminal, del cuidador y de la familia (Dolor, estreñimiento, problemas en la boca, disnea, náuseas y vómitos, insomnio, anorexia y caquexia, estado de ánimo). Urgencias cuidados paliativos.
56. Urgencias obstétrico- ginecológica. Concepto. Clasificación. Manejo del parto prehospitalario. Fases del parto normal. Control de estado del recién nacido. Curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
57. Manejo de situaciones especiales: maltrato infantil. Manejo extrahospitalario de estos pacientes.
58. Urgencias pediátricas: fiebre. Convulsiones. Distrés respiratorio. Dolor abdominal. Llanto del lactante. Deshidratación. Obstrucción grave de las vías aéreas superiores. Asma agudo en el niño. Procedimientos y curas de enfermería en la urgencia extrahospitalaria.
59. Catástrofes: Definición, tipo, prevención. Fases, formación específica y procedimientos de actuación en incidentes de múltiples víctimas. Concepto de sectorización. Definición y Atención medica en área de salvamento, área de socorro y área de base. Triage básico y avanzado. Tarjetas de triaje. Situaciones especiales NRBQ (Riesgo Nuclear, Radiológico, Biológico o Químico). Plan de Urgencias y Emergencias de las Islas Baleares.

Anexo 3

Baremo de méritos para la categoría de enfermera/enfermero de urgencia de atención primaria dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares

1.- Experiencia profesional (máximo, 55 puntos)

- 1.1. Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría que aquella a la cual se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,23 puntos.
- 1.2. Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría diferente para la cual se exija el mismo título de la categoría a la cual se opta: 0,172 puntos.
- 1.3. Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea o en instituciones sanitarias públicas del Espacio Europeo como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría diferente a aquella a la cual se opta: 0,115 puntos.
- 1.4. Por cada mes de servicio prestado como cooperante en programas de cooperación internacional para el desarrollo o en programas de ayuda humanitaria, de acuerdo con la legislación vigente, ejerciendo las funciones propias de la categoría a la cual se opta: 0,23 puntos.
- 1.5. Por cada mes de servicio prestado en el modelo tradicional de cupo o de zona en la misma categoría que aquella a la cual se opta: 0,172 puntos.
- 1.6. Por cada mes de servicio prestado en centros sanitarios privados de la Unión Europea en la misma categoría que aquella a la cual se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,046 puntos (máximo 5,5 puntos). Junto con el certificado de servicios prestados hay que aportar la vida laboral de la Seguridad Social y los contratos de trabajo.
- 1.7. Por cada mes de servicio prestado en centros públicos no sanitarios de la Unión Europea como personal funcionario o laboral en la misma categoría que aquella a la cual se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,172 puntos.



1.8. Por cada mes de servicio prestado como cargo directivo en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud se valorará como prestado en la categoría a la cual se opta con 0,23 puntos. Sólo se valorarán estos servicios siempre que se tenga la titulación requerida para acceder a la categoría durante el tiempo en que haya ocupado el cargo directivo.

1.9. Para computar los servicios prestados referidos al personal de refuerzo con nombramiento específico para la atención continuada se reconocerá un mes completo de servicios prestados calculando según las reglas siguientes:

a. Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente por cada 150 horas realizadas (o una fracción).

b. Si dentro de un mes natural se han realizado más de 150 horas, sólo se puede valorar un mes de servicio prestado.

c. Para valorar este apartado se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los subapartados que lo integran es de 55 puntos.
- Un mismo marco temporal no se puede valorar por más de uno de los subapartados que lo integran.
- Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada o a tiempo parcial se computarán como si fueran a jornada completa.
- Si se prestan servicios simultáneamente en dos centros o más se computarán —a elección del interesado— los servicios prestados sólo en uno de estos.
- El cómputo de servicios prestados se calculan aplicando esta fórmula: se suman todos los días de servicios prestados a cada uno de los subapartados anteriores y el resultado se divide entre 365, y el cociente resultante se multiplica por 12.

2.- Formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento

La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los apartados de formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento es de 40 puntos, de acuerdo con los baremos siguientes:

2.1. Formación reglada / expediente académico

2.1.1 La nota del expediente académico para obtener el título que habilita para ejercer la profesión se valora de manera proporcional a la nota media obtenida. Se otorgan 0,02 puntos por cada decimal que supere la nota del aprobado (5), de tal manera que no se adjudica puntuación al 5 y la puntuación máxima es de 1 punto, que corresponde al 10 de nota media.

2.1.2 Si el expediente académico no refleja notas numéricas se considerarán las equivalencias siguientes: bien: 0,2 puntos; notable: 0,4 puntos; excelente: 0,8 puntos; matrícula de honor: 1 punto.

2.2. Formación especializada

2.2.1. Por cada título o diploma de especialista en enfermería en las especialidades previstas por el Real decreto 450/2005, de 22 de abril, que no sea requisito para acceder a la categoría: 1,38 puntos.

2.2.2. Por cada acreditación de haber completado el periodo de formación como enfermero interno residente en un centro español o extranjero con un programa de docencia reconocido por el Ministerio de Educación: 4,14 puntos.

2.3. Formación continuada

2.3.1. Se valoran los cursos, los seminarios, los talleres, los congresos, las jornadas, las reuniones científicas y otras actividades formativas que estén relacionadas directamente con el contenido de las categorías de enfermería, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Actividades formativas sobre ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 (se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes):

- 1) Tienen que estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación tiene que cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo cual tienen que constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.
- 2) Tienen que haber sido impartidas por alguna universidad, cuestión que tiene que constar en el certificado correspondiente.

b) Actividades formativas sobre ciencias de la salud anteriores al 1 de enero de 2004 y el resto de actividades formativas, independientemente de la fecha, se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes:





- 1) Tienen que estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación tiene que cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo cual tienen que constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.
- 2) Tienen que haber estado organizadas o impartidas por alguna administración pública, por un colegio profesional o por alguna entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), lo cual hay que acreditar en el certificado correspondiente.
- c) Actividades promovidas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro y que se hayan impartido en virtud de convenios suscritos con las administraciones públicas o con universidades, o bien que hayan sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual tiene que constar en el certificado correspondiente.
- d) Actividades llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada en las administraciones públicas y que estén organizadas por cualquiera de los promotores de formación continuada que se hayan suscrito estos acuerdos.
- e) A efectos de lo que disponen los apartados anteriores, las actividades formativas sobre ciencias de la salud son las relacionadas con las áreas temáticas siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad y docencia.
- f) Los diplomas o certificados a que se refieran estas actividades formativas se valoran a razón de 0,026 puntos por cada crédito CFC (Comisión de Formación Continuada) o LRU (sistema de implantación de los créditos europeos por medio de la Ley de reforma universitaria) y a razón de 0,065 puntos por cada crédito ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos). Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,0026 puntos por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esta actividad (máximo 2.320 créditos).
- g) Se valoran a razón de 0,0026 puntos por cada hora las actividades formativas relacionadas con las áreas temáticas siguientes: prevención de riesgos laborales; sistemas de información; informática referida a aplicaciones de ofimática a nivel de usuario y programas informáticos aplicados a la investigación sobre las ciencias de la salud; aspectos organizativos relativos al servicio sanitario; atención al público; estrés y autocontrol, u orientación psicológica, y cualquier otra que esté relacionada con las funciones de las categorías de enfermería.

Nota: se valoran siempre que hayan estado organizadas o impartidas para alguna administración pública o para alguna entidad del sector público institucional (de acuerdo con la definición dada por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), cuestión que se tiene que acreditar en el certificado correspondiente.

2.4. Formación postgraduada

- a) Por tener el grado de doctorado: 11,7 puntos.
- b) Por haber conseguido el diploma de estudios avanzados (DEA) o de suficiencia investigadora, en el supuesto de no haber obtenido el título de doctorado: 3,9 puntos.
- c) Los títulos de máster oficiales universitarios que estén relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería se valoran así:
- 0,070 por cada crédito ECTS
 - 0,028 por cada crédito LRU

Si en el título no se especifica el tipo de crédito se computará como crédito LRU.

- d) Los títulos universitarios propios de posgrado (certificado universitario, experto universitario, especialista universitario y máster universitario) que estén relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería se valoran a razón de 0,026 puntos por cada crédito LRU o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,065 puntos por cada crédito ECTS o por cada 25 horas lectivas. Si en el diploma o certificado figura el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un valor de 0,0026 puntos por cada hora de formación; si figuran simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados; si no se especifican horas ni créditos, no se valora esta actividad. Si en un mismo documento figuran créditos LRU y/o ECTS se tiene en cuenta la puntuación más favorable al candidato.



2.5. Docencia

2.5.1. Por cada hora acreditada de docencia impartida en cualquiera de las actividades formativas a las cuales se refiere el apartado 2)3.a: 0,0078 puntos.

a) Los candidatos que hayan impartido horas de docencia en cursos formativos sobre ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 tienen que justificar que estos cursos están acreditados por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias. La acreditación tiene que cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esta actividad, por lo cual tienen que constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.

b) Igualmente con respecto a cada hora de docencia impartida en el ámbito universitario. Si la docencia impartida se cuenta por horas, ésta no se puede computar en ninguno de los dos apartados siguientes.

- Por cada curso académico ocupando una plaza de docente en ciencias de la salud en el ámbito universitario a tiempo completo: 2,7 puntos.
- Por cada hora como docente en ciencias de la salud en el ámbito universitario que no sea a tiempo completo: 0,0026 puntos.
- Por tutorizar prácticas de alumnos de las facultades de enfermería o que hagan cualquiera de las especialidades previstas en el Real decreto 450/2005, de 22 de abril: 0,0013 puntos por cada hora.
- Por impartir docencia en el ámbito universitario en los niveles de cátedra o como profesor titular con plaza vinculada al servicio de Salud o con actividad simultánea en este ente, o como profesor asociado con plaza asistencial en activo o con actividad simultánea en el servicio de salud correspondiente: 0,0026 puntos por cada hora.

2.6. Actividades científicas y de difusión del conocimiento

2.6.1. Libros de carácter científico relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería y que tengan ISBN y depósito legal:

- Por cada libro completo: 1,3 puntos.
- Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,026 puntos (máximo, tres capítulos por libro).

2.6.2. Artículos publicados en alguna revista de carácter científico relacionados directamente con el contenido de las categorías de enfermería:

- Por cada publicación en una revista indexada en el JCR y/o en el SJR: 1,04 puntos.
- Por cada publicación en una revista no indexada de tirada estatal o internacional: 0,78 puntos.

2.6.3. Ponencias, comunicaciones, coordinaciones de mesa y pertenencia a comités científicos:

a) Por cada ponencia presentada en congresos, reuniones científicas o actividades formativas en ciencias de la salud y acreditadas debidamente (apartados 1 y 2 del punto 2) 3.a) relacionada directamente con el contenido de las categorías de enfermería:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional o estatal: 0,39 puntos.
- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,195 puntos.

b) Por cada comunicación o póster presentado en congresos o reuniones científicas y que esté relacionado directamente con el contenido de las categorías de enfermería:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional o estatal: 0,26 puntos.
- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,13 puntos.

c) Por pertenecer a algún comité científico o coordinar/moderar una mesa y que esté relacionado directamente con el contenido de las categorías de enfermería:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional o estatal: 0,3 puntos.
- Congreso o reunión científica de ámbito autonómico: 0,15 puntos.

2.6.4. Investigación: por participar en proyectos de investigación financiados o acreditados por entidades del sector público institucional definidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:



- Como investigador principal: 3,9 puntos.
- Como investigador colaborador: 1,95 puntos.
- Como investigador de campo no remunerado (no siendo miembro del equipo): 0,39 puntos.

3.- Conocimientos orales y escritos de catalán (5 puntos)

Los certificados emitidos por la Dirección General de Cultura y Juventud y los reconocidos en la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 21 de febrero de 2013 por la que se determinan los títulos, los diplomas y los certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud (BOIB nº 34/2013) tienen una valoración máxima de 5 puntos:

- a) Certificado de conocimiento de catalán A1: 0,5 puntos.
- b) Certificado de conocimiento de catalán A2: 1 punto.
- c) Certificado de conocimiento de catalán B1: 1,5 puntos.
- d) Certificado de conocimiento de catalán B2: 2 puntos.
- e) Certificado de conocimiento de catalán C1: 3 puntos.
- f) Certificado de conocimiento de catalán C2: 4 puntos.
- g) Certificado de conocimiento de lenguaje administrativo LA: 1 punto.

Se valora sólo un certificado, excepto en el caso del certificado de conocimiento de lenguaje administrativo (LA), cuya puntuación se acumula a la del otro certificado que se aporte. Si se presenta sólo el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo (LA), se valora con 1 punto

4.- Conocimientos orales y escritos de lenguas extranjeras (máximo 3 puntos)*

Los certificados de lengua extranjera emitidos por las escuelas oficiales de idiomas o para universidades. Se valorarán de la siguiente forma:

- a) Certificado de conocimiento A1: 0,75 puntos
- b) Certificado de conocimiento A2: 1 punto
- c) Certificado de conocimiento B1: 1,25 puntos
- d) Certificado de conocimiento B2: 1,5 puntos
- e) Certificado de conocimiento C1: 1,75 puntos
- f) Certificado de conocimiento C2: 2 puntos

*Se podrá valorar más de un idioma, no obstante, sólo se tendrá en consideración el certificado de más nivel de cada uno de ellos hasta al máximo global de 3 puntos.

Anexo 4 Recomendaciones para tramitar la solicitud

1. Formularios

Ya que se prevé una participación importante en los diferentes procesos selectivos, se recomienda cumplimentar las solicitudes telemáticamente para agilizar la gestión y evitar posibles errores, siguiendo las instrucciones siguientes:

- a. Las webs <<http://opoibsalut.caib.es>> y <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> ofrecen la posibilidad de cumplimentar las solicitudes telemáticamente e imprimirlas.
- b. La persona aspirante tiene que rellenar el formulario con los datos correspondientes a cada apartado siguiendo las instrucciones que se indican en el mismo formulario.
- c. El sistema comprueba la coherencia de los datos introducidos, por lo cual indica los errores cometidos con relación a la convocatoria correspondiente.

La solicitud cumplimentada telemáticamente tiene que imprimirse y presentarse en un Registro oficial adjuntando la documentación según lo que establecen las bases.





2. Como cumplimentar el documento de ingreso y pagar la tasa para acceder al proceso selectivo

1. Como cumplimentar el documento de ingreso

Se trata del modelo 046, que se puede rellenar desde la web de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares www.atib.es, concretamente accediendo a “Trámites destacados” y seguidamente en “Pago de tasas”, donde aparece —entre otros— el modelo 046 (“Tasas, precios públicos y sanciones, otros ingresos”). Hay que seleccionar “Servicio de Salud de las Islas Baleares” entre las opciones de la lista de organismos (menú desplegable) y escoger la convocatoria correspondiente.

2. Como pagar la tasa

Una vez rellenado el documento de ingreso hay que efectuar el pago de la tasa por alguno de los métodos siguientes:

a. Presencialmente: hay que imprimir el documento de ingreso y efectuar el pago en alguna de las entidades colaboradoras que figuran en la web de la Agencia Tributaria y seguir las instrucciones que dé.

b. Pago telemático:

o Mediante la banca electrónica siempre que se disponga de una cuenta operativa por vía telemática con alguna de las entidades colaboradoras.

o Con tarjeta de crédito o de débito, sea cuál sea la entidad emisora de la tarjeta.

Una vez efectuado correctamente el pago, hay que adjuntar el justificante del pago al documento de ingreso. En cualquier caso, el justificante se tiene que adjuntar a la solicitud de participación y la persona aspirante tiene que conservar una copia.

Annex 5 Model de sol·licitud

Registre d'entrada
Registro de entrada

Sol·licitud d'admissió en processos selectius per a places de personal estatutari fix del Servei de Salut de les Illes Balears Solicitud de admisión en procesos selectivos para plazas de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Data de la publicació de la convocatòria (BOIB)
Fecha de la publicación de la convocatoria (BOIB)

Categoria a la qual em present
Categoría a la que me presento

Sistema d'accés / Sistema de acceso

Torn lliure
Turno libre

Torn lliure / Turno libre
 Torn lliure amb reserva per a persones amb alguna discapacitat
Turno libre con reserva para personas con alguna discapacidad

Torn de promoció interna
Turno de promoción interna

Torn de promoció interna Turno de promoción interna
 Torn de promoció interna amb reserva per a persones amb alguna discapacitat
Turno de promoción interna con reserva para personas con alguna discapacidad

Dades personals / Datos personales

1r llinatge / 1r apellido

2n llinatge / 2º apellido

Nom / Nombre

Núm. doc. identitat¹
N.º doc. identidad

Data de naixement
Fecha de nacimiento

Nacionalitat
Nacionalidad

Home / Hombre ()
Dona / Mujer ()

Domicili²



Domicilio

Localitat

Codi postal

Municipi

Localidad

Código postal

Municipio

Telèfon

Adreça electrònica

Teléfono

Correo electrónico

¹ DNI, NIF o passaport / *DNI, NIF o pasaporte*. 2 Només a efectes de notificació / *Solo a efectos de notificación*

Dades acadèmiques / Datos académicos

Titulació al·legada / *Titulación alegada*

Nivell de català / Nivel de catalán

() A1 () A2 () B1 () B2 () C1 () C2 () LA

Homologació de català / *Homologación de catalán*:

Per a persones amb alguna discapacitat / Para personas con alguna discapacidad

Percentatge de discapacitat

Adaptació que necessit

Porcentaje de discapacidad

%

Adaptación que necesito

En cas de promoció interna, indica la categoria d'origen

En caso de promoción interna, indique la categoría de origen

Altres dades / Otros datos

Illa on vull fer l'examen

() Mallorca

Idioma de l'examen

() català / *catalán*

Isla donde deseo hacer el examen

() Menorca

Idioma del examen

() castellà / *castellano*

() Eivissa / *Ibiza*

Declaració / Declaración

Sol·licit que se m'admeti en el procés selectiu a què fa referència aquesta sol·licitud. Ahora, declar que són certes totes les dades consignades i que complesc les condicions exigides en la convocatòria i em compromet a provar-les documentalment. Així mateix, don consentiment perquè l'Administració tracti aquestes dades a l'efecte derivat d'aquesta convocatòria.

Solicito que se me admita en el proceso selectivo a que hace referencia esta solicitud. Al mismo tiempo, declaro que son ciertos todos los datos consignados y que cumpla las condiciones exigidas en la convocatoria y me comprometo a probarlas documentalmente. Asimismo, doy mi consentimiento para que la Administración trate estos datos al efecto derivado de esta convocatoria.

....., de de 20.....

[firma]

SERVEI DE SALUD DE LES ILLES BALEARS / SERVICIO DE SALUD DE LAS ISLAS BALEARES

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2019/69/1034636





Annex 6 Consentiment per obtenir dades telemàticament *Consentimiento para obtener datos telemáticamente*

De conformitat amb l'article 28.2 ('Documents aportats pels interessats al procediment administratiu') de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, s'entén que la consulta de les dades següents està autoritzada per l'interessat en un procediment administratiu:

De conformidad con el artículo 28.2 ('Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo') de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se entiende que la consulta de los datos siguientes está autorizada por el interesado en un procedimiento administrativo:

- dades d'identitat / *datos de identidad*
- títols universitaris / *títulos universitarios*
- títols no universitaris / *títulos no universitarios*
- inexistència d'antecedents penals per delictes sexuals *inexistencia de antecedentes penales por delitos sexuales*

No obstant això, si us hi oposau, marcau les caselles oportunes.

No obstante, si usted se opone, marque las casillas oportunas.

Primer llinatge / *Primer apellido* :

Segon llinatge / *Segundo apellido*:

Nom / *Nombre*:

Núm. doc. identitat / *N.º doc. identidad*:

No don consentiment perquè es consultin les dades següents:

No doy mi consentimiento para que se consulten los datos siguientes:

- Dades d'identitat / *Datos de identidad*
- Títols universitaris / *Títulos universitarios*
- Títols no universitaris / *Títulos no universitarios*
- Inexistència d'antecedents penals per delictes sexuals *Inexistencia de antecedentes penales por delitos sexuales*

....., d'/de de 20

[firma]

ÒRGAN DE DESTINACIÓ / ÓRGANO DE DESTINO

.....

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2019/69/1034636

